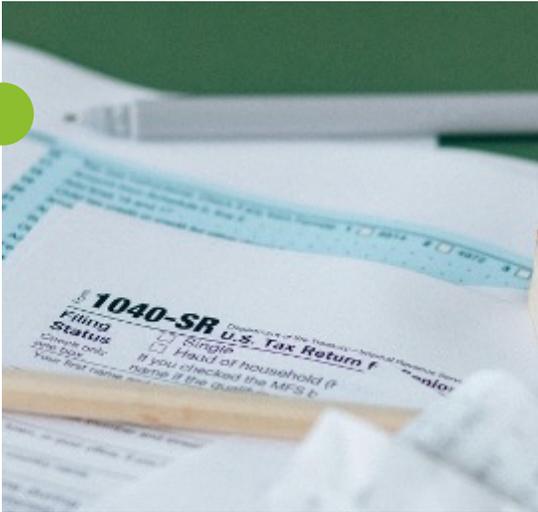


# Boletín Delitos Tributarios



Boletín PHRLegal

# CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA EXEQUIBLE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE DELITOS TRIBUTARIOS



Queremos compartir con ustedes una importante decisión relacionada con el capítulo de los delitos tributarios del Código Penal (Ley 599 de 2000).

En sentencia C-019 del 1° de febrero de 2024, la Corte Constitucional dio a conocer su postura y sus consideraciones respecto a la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 69, entre otras disposiciones, de la Ley 2277 de 2022, el cual modificaba los artículos 434A (Omisión de activos o

inclusión de pasivos inexistentes) y 434B (Defraudación o evasión tributaria) del Código Penal. La modificación en cuestión, en palabras de la Corte Constitucional, "(...) se centraron principalmente en disminuir los valores fiscales en smmlv que conllevan a estructurar la conducta delictiva, así como disminuir el tope en smlmv que permite incrementar las penas". El demandante planteaba que al modificar el Código Penal y afectar el derecho fundamental a la libertad personal, estas modificaciones deberían ser puntos de discusión de un proyecto de ley aparte; además, argumentó que estas comportan una materia autónoma, independiente y separable de las temáticas abordadas en el primer debate y que no guardan relación con los demás temas discutidos.

La Corte concluyó que la modificación al Código Penal es exequible debido a que no sólo se surtió el trámite legislativo correspondiente, sino que, además, en la exposición de motivos del proyecto de ley, se escogió como objetivo la toma de medidas para lograr evitar la evasión y elusión tributaria. Además, contraría al demandante al establecer lo siguiente acerca de la autonomía:





*“Ahora bien, contrario a lo que afirma el demandante, la Sala considera que la materia de los artículos demandados por este cargo no es autónoma de aquello que se debatió en el primer debate conjunto del proyecto de ley de reforma tributaria para la igualdad y justicia social, en tanto el fortalecimiento de los delitos fiscales se relaciona directamente con mejorar el recaudo tributario atacando con instrumentos de política criminal los fenómenos como la evasión y la elusión tributaria, de tal forma que se aumenten los ingresos por tributos para generar mayor inversión en el gasto social. Como se explicó con suficiencia, el contenido de los delitos fiscales permitió derivar una conexidad clara, específica, estrecha y evidente con lo que fue debatido y considerado por las comisiones terceras del Congreso.”*

De tal manera, se declaró la exequibilidad del artículo, modificando los topes mínimos para que se tipifiquen los respectivos delitos, siendo estos de 1.000 smmlv para el delito de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, anteriormente siendo este de 5.000 smmlv, y 100 smmlv para el delito de defraudación o evasión tributaria, anteriormente siendo de 250 smmlv.

## Contacto

Oscar Tutasaura  
Socio Derecho Corporativo, Fusiones y Adquisiciones y Privatizaciones  
Correo: [oscar.tutasaura@phrlegal.com](mailto:oscar.tutasaura@phrlegal.com)